CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NO. 0598-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JAC BELLO HORIZONTE

Entre los suscritos, por una parte, **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.264.707**, actuando en nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**, en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 230 de 2026 y posesionada mediante acta de posesión No. 029-26 del 30 de abril de 2026 y delegada como ordenador del gasto mediante Resolución No. 81 de 2020, quien para efectos de este documento se denominará EL IDPAC y por la otra LUIS EVIDACIO TRIANA LOPEZ, mayor de edad, identificado[a] con cédula de ciudadanía No 19.310.803, en calidad de Representante Legal, según certificado de registro, existencia y representación legal emitido por la Subdirección de Asuntos comunales del IDPAC, y actuando en representación legal de JAC BELLO HORIZONTE, identificado con **NIT.** 830027776-5**.,** quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "**OAC**" hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la

formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

17. Que el OAC cuenta con certificado de registro, existencia y representación legal emitido por la Subdirección de Asuntos comunales del IDPAC.

18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

21. Que el IDPAC declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

22. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

23. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

Aunar esfuerzos con la Junta de Acción Comunal JAC BELLO HORIZONTE de la localidad 04- SAN CRISTOBAL, con el fin de ejecutar la Obra con Saldo Pedagógico derivada del Convenio Interadministrativo No. 833 de 2024, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y el IDPAC.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente Convenio y de conformidad con la propuesta presentada por la Junta de Acción Comunal.

La OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, esto es el registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (26.259.536)**, el cual incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos derivados de su ejecución a que haya lugar; respaldado presupuestalmente de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No** 837 del 6 de agosto de 2026 expedido expedido por el Responsable de Presupuesto de la Entidad.

Los aportes de las partes se desarrollan de la siguiente manera:

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en el marco de la Convocatoria Obras con Saldo pedagógico 2026 del IDPAC aportará la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (26.259.536)** a la Junta de Acción Comunal JAC BELLO HORIZONTE de la localidad 04- SAN CRISTOBAL, para que esta ejecute la Obra con Saldo Pedagógico.

Por lo que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, generará un proceso de acompañamiento integral por parte del equipo interdisciplinario de la Gerencia de Proyectos (técnico, social, ambiental y financiero) para garantizar la correcta ejecución de las Obras con Saldo Pedagógico seleccionadas; de esta manera se fomentará la autorregulación, regulación mutua y el diálogo entre las comunidades y las

Instituciones Distritales. Con lo anterior, se garantizará un proceso de control y vigilancia en aras de fomentar la transparencia de todo el proceso.

El acompañamiento integral que se realizará incluye las siguientes acciones:

a) Acompañamiento en el territorio durante la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.
c) Acompañamiento en las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento en el avance de ejecución de las actividades contempladas en las propuestas.
d) Soporte en los procesos financieros para la ejecución de la obra.
e) Acompañamiento en el proceso social que desarrollarán las Juntas de Acción Comunal para promover la participación incidente de las comunidades beneficiadas por la intervención en las actividades de obra que dieran lugar a ello.

Por su parte la Junta de Acción Comunal JAC BELLO HORIZONTE de la localidad 04- SAN CRISTOBAL ejecutará la Obra con Saldo Pedagógico para RECUPERAR EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO Y CULTURAL; conforme a la distribución de presupuesto establecida de la obra con saldo pedagógico relacionada en la convocatoria Obras con Saldo Pedagógico, de la siguiente manera:

Elementos para actividades que generen saldo pedagógico (5%-10%): Se deberá destinar entre el 5% y el 10% del valor total de la propuesta para la compra de elementos, materiales, alimentos y alquileres necesarios para la realización de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y aquellas que generen saldo pedagógico. Dichas actividades deberán promover la participación ciudadana y podrán realizarse de manera presencial.

Ingresos Ocasionales (10%-20%): Se deberá destinar entre el 10% y el 20% del valor total de la propuesta para el pago del talento humano que se vincule de manera ocasional tanto a la ejecución de la obra, como a las actividades que generen saldo pedagógico. Este talento humano deberá tener en lo posible incidencia en el territorio donde se ejecutará la iniciativa. Las cuentas de cobro para el pago de talento humano no generarán ningún tipo de vínculo laboral con el IDPAC.

Contrapartida o aporte del Organismo de Acción Comunal: El Organismo de Acción Comunal realizará aportes voluntarios orientados al fortalecimiento de la participación comunitaria, la apropiación social, la sostenibilidad y el sentido de corresponsabilidad frente a la iniciativa desarrollada. Dichos aportes podrán consistir en la disposición de mano de obra comunitaria no remunerada, materiales, herramientas, equipos, espacios para almacenamiento u otros recursos disponibles en la comunidad, siempre que su destinación sea compatible con el objeto del convenio. Estos aportes no constituirán erogaciones a cargo del IDPAC, no generarán reconocimiento económico adicional ni modificarán el valor, el equilibrio económico, el alcance, las obligaciones, el plazo de ejecución o las condiciones pactadas en el Convenio Solidario, y deberán sujetarse a los principios de transparencia, responsabilidad y adecuada ejecución de los recursos públicos.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CÓDIGO RUBRO PRESPUESTAL	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	CÓDIGO DEL COMPONENTE DEL GASTO	NOMBRE DEL COMPONENTE DEL GASTO	NUMERO DE CDP	VALOR DEL CDP
0230117450220240254	Construcción de Ciudadanía Activa Crece La Participación en el Territorio con Promoción, Información e Innovación en Bogotá D.C.	O232020200991119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	837	26.25.9536

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta de la Junta de Acción Comunal. Los desembolsos de los aportes del presente convenio solidario se realizarán por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal a la Junta de Acción Comunal; previa autorización por parte de la supervisión, de la siguiente manera:

Primer desembolso: Correspondiente al 50% del valor total de la propuesta. Para este pago se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro # 1
2. Certificación aportes a la seguridad social
3. Informe de la supervisión (IDPAC-GC-FT-52)
4. Certificado de la supervisión (IDPAC-GC-FT-52)
5. RUT
6. Certificación bancaria no mayor a seis meses
7. Plan de Trabajo que contenga: actividades de obra, actividades de saldo pedagógico, actividades ambientales y la selección del talento humano que participará durante la ejecución de la obra.
8. Cronograma de la obra con saldo pedagógico.
9. Presupuesto del proyecto.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN SER APROBADOS POR LA SUPERVISIÓN.

Segundo desembolso: Correspondiente al 40% del valor total de la propuesta. Para este pago se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro # 2
2. Certificación aportes a la seguridad social
3. Informe de la supervisión (IDPAC-GC-FT-52)
4. Certificado de la supervisión (IDPAC-GC-FT-52)
5. Registro fotográfico
6. Acta de avance de ejecución de obra del 50% suscrita por el presidente de la Junta Acción Comunal y el supervisor donde se evidencien las actividades adelantadas.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN SER APROBADOS POR LA SUPERVISION.

Tercer desembolso - Entrega: correspondiente al 10% del valor total de la propuesta destinado para ingresos ocasionales. Para este pago se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro # 3
2. Certificación aportes a la seguridad social
3. Informe de la supervisión (IDPAC-GC-FT-52)
4. Certificado de la supervisión (IDPAC-GC-FT-52)
5. Registro Fotográfico.
6. Acta de modificación y justificación, suscrita por el supervisor y apoyos.
7. Acta de avance de ejecución de obra del 100% suscrita por el presidente de la Junta Acción Comunal y la supervisión donde se evidencien las actividades adelantadas
8. Proyección de cuentas de cobro del talento humano de la Obra con Saldo Pedagógico.
9. Acta de recibo final a satisfacción de la Obra con Saldo Pedagógico firmada por el presidente de la Junta Acción Comunal y la supervisión.
10. Póliza actualizada con fecha del acta de recibo final a satisfacción.
11. Copia del libro de tesorería de la JAC con el registro contable de la ejecución del proyecto, firmado por el presidente y el Tesorero y/o el Fiscal.
12. Proyección del Acta de Liquidación, firmada por el representante legal de la JAC y el supervisor (esta acta deberá ser elaborada por la supervisión).
13. Informe Social.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN SER APROBADOS POR LA SUPERVISION.

Los desembolsos de realizarán dentro de los 30 días calendario previa entrega de documentos, con lo cual deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el mismo.

El IDPAC no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del convenio.

El precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del convenio. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del convenio; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del convenio; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del convenio.

EL IDPAC no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
II. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
III. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
IV. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el IDPAC, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
V. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
VI. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del IDPAC, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los giros y/o traslados realizados.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

I. Acatar la Constitución Política de Colombia, las leyes, las normas y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, disposiciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC y demás disposiciones pertinentes vigentes.
II. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, la Junta de Acción Comunal no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
III. Cumplir con el objeto del presente convenio, el cual no se podrá modificar, ni el tipo de obra planteado en la propuesta presentada en la convocatoria.
IV. Ejecutar las actividades propias del convenio solidario, de acuerdo con el presupuesto establecido en este documento y la propuesta presentada al IDPAC.
V. Formular el Plan de trabajo detallado para la ejecución del convenio solidario, el cual debe estar en relación directa con el plan de inversión de los recursos del convenio y el cronograma de actividades.
VI. Entregar los informes técnicos y/o productos dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los estándares de calidad definidos en el mismo.
VII. Disponer de una cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por EL IDPAC y llevar la contabilidad de los recursos del convenio de manera separada.
VIII. Asumir el pago de materiales, mano de obra que se requiera, alquiler de maquinaria y demás insumos que demande la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.
IX. Responder de manera exclusiva en caso de contratar mano de obra por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar. En todo caso entre éstos y el IDPAC no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.
X. Tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad necesarias para garantizar la integridad física del personal que ejecuta la obra con saldo pedagógico.
XI. Acreditar ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes de EL IDPAC, para cumplir con el objeto del convenio y reintegrarlos en caso de no ejecutarse.
XII. Reintegrar los aportes de EL IDPAC que correspondan a gastos no autorizados por la supervisión del convenio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de reintegro.
XIII. Tener en cuenta los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio solidario se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.
XIV. Reportar a la supervisión de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
XV. Constituir las garantías pactadas en el convenio.
XVI. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo del convenio, tanto el ASOCIADO ENTIDAD PÚBLICA como el personal que vincule al convenio.
XVII. Retirar materiales y sobrantes, así como el campamento y cerramientos tan pronto se hayan terminado las obras y antes de que se efectúe la liquidación final del Contrato, dejando las zonas intervenidas completamente limpias.
XVIII. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio solidario.
XIX. Responder directamente cuando por descuido, imprevisión, negligencia, o causas imputables al asociado ocurriesen daños a terceros.
XX. Asumir por parte del asociado el uso obligatorio y el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario que el supervisor del contrato exija. Mantendrá en la obra elementos para prestar primeros auxilios, mínimo un extintor contra incendios que cumpla con las recomendaciones para tal fin y cumplirá con todas las normas referentes a seguridad laboral que contempla la Ley colombiana.

XXI. Garantizar durante la ejecución de la obra el uso de la señalización y demarcación requerida, antes de iniciar cualquier tipo de actividad.

XXII. Mantener limpia las áreas de trabajo para lo cual retirara los escombros inmediatamente. El asociado realizará en forma permanente limpieza en las áreas intervenidas y adyacentes evitando la contaminación visual y de mal aspecto del área.

XXIII. Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDPAC al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la ejecución de riesgos en sus operaciones o actividades y cumplirá con la normatividad ambiental asociada.

XXIV. Llevar a cabo comités de obra en los cuales se resolverán dudas, controversias y demás inquietudes que surjan durante la ejecución de la obra, éstas podrán ser llevadas a cabo con periodicidad semanal.

XXV. Concurrir con EL IDPAC a la liquidación del convenio.

XXVI. Evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

XXVII. Promover el uso de lenguaje no sexista.

XXVIII. No ejercer ninguna conducta que conlleve cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido, discriminación, exclusión y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o sicológica a cualquier participante o usuario de los servicios prestados o contratados.

XXIX. Denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de maltrato, violencias o conductas que conlleven a la vulneración de derechos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos - raciales y la población víctima del conflicto armado, de conformidad con la normatividad vigente.

XXX. Cumplir con los protocolos de bioseguridad, conforme lo establecido en la normatividad Nacional y Distrital relacionada, si a ello hubiere lugar.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

I. Presentar para aprobación respectiva, la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual solicitada por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

II. Suscribir el acta de inicio a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del convenio solidario.

III. Garantizar la vigencia de la póliza durante la ejecución y liquidación del contrato.

IV. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo programadas para poner en práctica los temas relacionados con la ejecución del proyecto a saber: sociales, técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y ambientales.

V. Presentar plan de trabajo, presupuesto y cronograma detallado de acciones ajustado y aprobado por la supervisión de los convenios solidarios del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

VI. Ejecutar el proyecto formulado, siguiendo los procedimientos dados por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en el documento de requisitos de la convocatoria Obras con Saldo Pedagógico.

VII. Dar trámite y respuesta oportuna a las quejas, sugerencias y observaciones presentadas por la comunidad y/o la supervisión, en relación con la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.

VIII. Facilitar a la supervisión de los convenios solidarios y a la Gerencia de Proyectos, el acceso a la información, documentación, quejas y sugerencias que resulten de la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.

IX. Aplicar los correctivos producto de las observaciones y sugerencias que por escrito realice la supervisión de los convenios solidarios, en los términos dados por el mismo.

X. Atender las recomendaciones y sugerencias que realice la Gerencia de Proyectos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal a través de los profesionales, técnicos, ambientales, administrativos, jurídicos, financieros y sociales como parte del acompañamiento integral para una adecuada ejecución de las Obras con Saldo Pedagógico.

XI. Garantizar la participación incidente de la comunidad en la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.

XII. Presentar las facturas de compra de elementos requeridos para la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico, expedidas por establecimientos legalmente constituidos las cuales deberán cumplir con los requisitos formales de Ley para su validez.

XIII. Ejecutar la obra y las actividades sociales y de obra de acuerdo con el cronograma establecido en conjunto con la Gerencia de Proyectos elaborado para tal efecto.

XIV. Suministrar a la supervisión los insumos necesarios para la elaboración de las diferentes actas que encuentren a su cargo.

XV. Generar los ingresos ocasionales en cumpliendo de lo establecido por la Junta de Acción Comunal en el formato de presentación de propuesta, acorde a lo indicado en el documento de requisitos.

XVI. Garantizar la buena calidad de los materiales adquiridos para la ejecución de la obra cumpliendo de esta manera con los estándares de eficacia la misma.

XVII. Corregir a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada, o que no cumpla con las especificaciones a juicio del supervisor.

XVIII. Mantener en el sitio de trabajo con todas las medidas de orden y seguridad para evitar accidentes, tanto en relación con la obra como con terceros.

XIX. Reparar los daños ocasionados a terceros que surjan como consecuencia de la ejecución de la obra.

XX. Velar por la conservación y seguridad de todos los materiales, herramientas y bienes del proyecto, así como también, de la preservación y sostenibilidad de la obra para la apropiación y desarrollo social, ambiental y comunitario.

XXI. Adelantar las acciones necesarias para garantizar la oportuna divulgación, socialización y seguimiento que permitan la participación de los diferentes sectores poblacionales.

XXII. Realizar el informe de cumplimiento de actividades sociales y de obra en el cual debe incluirse el evento de entrega de la Obra con Saldo Pedagógico.

XXIII. Asistir a las reuniones (virtual y/o presencial) lideradas por la gerencia de proyecto, para la socialización de parámetros ambientales; y atender las actividades en sitio, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental (permisos, requerimientos, certificaciones y demás exigencias normativas que requieran las entidades a nivel distrital y nacional en materia ambiental) que se deriven de la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico.

XXIV. Realizar la ruta de fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal mínimo hasta etapa de asistencia técnica la cual deberá darse por culminada para hacer la entrega de la Obra con Saldo Pedagógico.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Realizar el aporte en dinero para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo con el presupuesto establecido y autorizar los desembolsos en la oportunidad definida en el convenio.

II. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

III. Aprobar el Plan Operativo del convenio o plan de trabajo, el cual debe tener relación directa con el plan de inversión de los recursos del convenio y el cronograma de actividades.

IV. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer el recurso humano técnico necesario para su ejecución.

V. Verificar que los informes técnicos y/o productos del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos y conceptuar y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad definidos en el convenio

VI. Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual designará un representante para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio.

VII. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.

VIII. Adelantar la liquidación del convenio.

IX. Cumplir con los protocolos de bioseguridad, conforme lo establecido en la normatividad Nacional y Distrital relacionada y vigente, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por **EL(LA) GERENTE DE LA GERENCIA DE PROYECTOS DEL IDPAC,** quien ejercerá la supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio y demás normas internas expedidas para el efecto por EL IDPAC. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor. De igual manera el supervisor contractual, conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, podrá designar los apoyos a la supervisión que estime oportuno.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

EL IDPAC podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar a EL CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 3 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
Cumplimiento	20% del valor del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis meses más.

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo Técnico del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de CUATRO (4) MESES siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

I. Ficha técnica.
II. Estudio previo.
III. Anexo técnico.
IV. Análisis del sector.

MATRICES

I. Matriz de Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

.